correctamente documentadas y fielmente registradas sus operaciones en cualesquiera libros, puedan, mediante los procesos de reestructuración y agregación de datos y con los períodos de agregación y el soporte documental que estimen oportunos, confeccionar los libros que faciliten la obtención de los estados a rendir y la información a suministrar.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas a este Ministerio, por la regla 8.b) de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y por la regla 7.1.b) de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, y a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, vengo a disponer:

Primero.—Será de aplicación opcional el capítulo 2 (Libros de contabilidad) del título II (Documentos y libros) de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, a excepción de la reglas 42, 45, 46 y 47, que mantienen su carácter obligatorio en todo caso.

No obstante, será obligatoria la llevanza de un libro general de operaciones en el que se registrarán por el método de la partida doble, todas las operaciones de naturaleza económica y financiera relativa al ejercicio de la actividad, tanto si tiene incidencia presupuestaria

como si no.

Segundo.—Será de aplicación opcional el título III (Operaciones contables) de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, si bien los capítulos 13 (Cálculo del resultado presupuestario) y 14 (Cálculo del remanente de Tesorería) mantienen su carácter obligatorio en todo caso.

Será, igualmente, de aplicación opcional el título III (Operaciones contables) de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado, si bien los capítulos 12 (Cálculo del resultado presupuestario y 13 (Cálculo del remanente de Tesorería) mantienen

su carácter obligatorio en todo caso.

Tercero.—En el título V (Contabilidad de las operaciones comerciales) de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local serán de aplicación opcional la sección 2 (Libros de contabilidad) del capítulo 2 (Documentos y libros) y el capítulo 3 (Operaciones), a excepción de la regla 402, relativa a la definición del resultado de las operaciones comerciales, que mantienen su carácter obligatorio.

Cuarto.—En todos los libros de contabilidad será válida la anotación conjunta de los totales de operaciones por períodos de tiempo no superiores al anual, siempre que su detalle a nivel individualizado aparezca en otros libros o registros concretos, de tal manera que la información contenida en estos libros o registros, sometida a los oportunos procesos de agregación, sirva de enlace entre las anotaciones conjuntas y las correspondientes operaciones individuales soportadas en los respectivos documentos contables.

En estos casos, cuando el período de agrupación de las operaciones sea inferior al mes, los libros totalizarán las cantidades anotadas al final de cada mes, y cuando el período de agrupación sea igual o superior al mes, totalizarán como mínimo una vez al año, con ocasión

del cierre del ejercicio.

El soporte documental de las anotaciones conjuntas realizadas al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero de este punto cuarto podrá estar constituido por los documentos resuntivos de las operaciones que, en función de sus necesidades, elabore cada Ente para sintetizar la información.

Quinto.-Las reglas de las Instrucciones de Contabilidad no declaradas opcionales o no afectadas por los preceptos que se contienen en la presente Orden mantendrán su carácter obligatorio.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus preceptos serán de aplicación, exclusivamente, durante los ejercicios de 1992 y 1993

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de diciembre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres.

28927 ORDEN de 28 de diciembre de 1992 por la que se dictan normas para la gestión del Impuesto Especial sobre bienes inmuebles de Entidades no residentes.

La disposición adicional sexta de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, creó el Impuesto Especial sobre bienes inmuebles de Entidades no residentes, exigible a las Entidades no residentes que sean propietarias o posean en España por cualquier título bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos. Esta disposición ha sido desarrollada por el artículo 74 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decre-1841/1991, de 30 de diciembre.

De conformidad con las normas antes citadas, dicho Impuesto se devengará a 31 de diciembre, estableciéndose como plazo de ingreso el mes de enero siguiente

a la fecha del devengo.

Por todo ello, se hace necesario dictar diversas normas para la gestión del Impuesto y aprobar el modelo de declaración-liquidación que deben utilizar las Entidades no residentes que sean propietarias o posean en España por cualquier título bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos.

Por otra parte, las disposiciones adicionales primera segunda corrigen errores advertidos en la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se dictan normas de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre Patrimonio, devengados por obligación real y en la orden de 7 de enero de 1992, por la que se aprueba el modelo de declaración de las retenciones practicadas en la adquisición de inmuebles a no residentes sin establecimiento

La disposición adicional tercera, por su parte, introduce el nuevo modelo de autoliquidación, que se aprueba por la presente Orden, en el anexo I, punto 1, apartado B de la Orden de 15 de octubre de 1992, por la que se dictan normas de actuación de las Entidades de depósito que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En consecuencia, de acuerdo con la disposición final tercera de la Ley 18/1991, y la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y haciondo uso do las autorizaciones que tengo conferidas dispongo:

Primero. Aprobación del modelo 213. Se aprueba el modelo 213 «Impuesto Especial sobre bienes inmuebles de Entidades no residentes». Dicha declaración-liquidación, que figura como anexo I de esta Orden, consta de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el sujeto pasivo.

Segundo. Obligación de declarar:

1. Están obligados- a presentar esta declaración-liquidación las Entidades no residentes que sean propietarias o posean en España por cualquier título bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos, a que se refiere al apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. No obstante, no estarán obligados a presentar esta declaración los Estados e Instituciones Públicas extranjeras y los Organismos Internacionales, a que se refiere la letra a) del apartado cuatro de la citada dis-

posición adicional.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.1 último párrafo, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá presentarse una declaración-liquidación por cada inmueble. A estos efectos se considera inmueble aquel que tenga asignado un valor catastral diferenciado.

Tercero. Lugar de presentación e ingreso del mode-

lo 213.

1. La presentación de la declaración y el ingreso se realizará en la Entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial se localice el respectivo inmueble o sobre el cual recaiga el derecho real de goce o disfrute.

Una vez presentada la declaración-liquidación en la Entidad de depósito y validada la casilla inferior correspondiente al ingreso, se desprenderá el «ejemplar para el sujeto pasivo», quedando el «ejemplar para la Administración» en poder de la Entidad de depósito para su posterior traslado a la sección o dependencia de gestión tributaria.

2. En los supuestos de exención, la declaración se presentará en la sección o dependencia de gestión tributaria de la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial se localice el respectivo inmueble o sobre el cual recaiga el derecho real de goce o disfrute, mediante entrega personal o por correo certificado.

Cuarto. Plazo de presentación e ingreso del modelo 213. De acuerdo con el artículo 74.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación e ingreso de esta declaración se efectuará en el mes de enero de cada año por el Impuesto devengado el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Modificación de la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se dictan normas de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre Patrimonio, devengados por obligación real.

Uno. El número 2, punto ocho, del apartado primero, presentación mediante soporte magnético, disposición

primera, quedará redactado como sigue:

«2. La presentación del soporte magnético se efectuará necesariamente en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente junto con el resto de documentos que componen la declaración.

Si de la declaración se derivase ingreso, éste se realizará previamente a la presentación de la declaración, quedando sólo el ejemplar para la Entidad colaboradora del documento de ingreso en poder de esta última.»

Dos. El cuarto párrafo de las instrucciones para la cumplimentación del documento de ingreso o devolución del anexo I quedará redactado como sigue:

«Período de liquidación: Si la declaración es trimestral, se consignará 1T, 2T, 3T ó 4T, según el trimestre a que corresponda, y año (dos últimas cifras). Si no se trata de una declaración trimestral se consignará la expresión OA, en las dos casillas situadas a la derecha.»

Tres. El último párrafo del número (4). Ingreso, de las instrucciones para la cumplimentación del documento de ingreso o devolución del anexo I, quedará redactado como sigue:

«En el caso de declaraciones trimestrales presentadas mediante soporte magnético, éste se presentará en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente, junto con el resto de documentos que componen la declaración. Si de la declaración se derivase ingreso, éste se realizará con anterioridad a la presentación de la declaración, quedando sólo el ejemplar para la Entidad colaboradora del documento de ingreso en poder de esta última.»

Cuatro. La descripción del campo correspondiente a las posiciones 188-200, cuota, del diseño tipo 2 del anexo II, quedará redactada como sigue:

«Figurará el importe de la cuota íntegra.»

Segunda.—Modificación de la Orden de 7 de enero de 1992, por la que se aprueba el modelo de declaración de las retenciones practicadas en la adquisición de inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente.

Uno. El apartado segundo quedará redactado como sigue:

«Segundo. Lugar de presentación e ingreso.—El obligado a retener deberá presentar declaración e ingresar el importe retenido en la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el inmueble.»

Dos. El apartado cuarto quedará redactado como sigue:

«Cuarto. Modelo de declaración-documento de ingreso.—El modelo de declaración-documento de ingreso 211 consta de tres ejemplares, "ejemplar para la Administración", "ejemplar para el adquirente" y "ejemplar para el no residente", que lo utilizará a efectos de justificar el pago a cuenta cuando presente declaración por el incremento de patrimonio.

El modelo consta asímismo de un anexo, que se cumplimentará en el caso de que haya más de un adquirente

y/o transmitente.

Una vez presentada la declaración-liquidación en la Entidad de depósito que presta el servicio de caja y validada la casilla inferior correspondiente al ingreso, se desprenderán los ejemplares para el sujeto pasivo y para el no residente, quedando el ejemplar para la Administración en poder de la Entidad de depósito para su posterior traslado a la Sección o Dependencia de Gestión Tributaria.»

Tres. El primer párrafo del apartado (7). Ingreso, de las instrucciones para la cumplimentación del modelo 211, que figura en el anexo de la Orden quedará redactado como sigue:

«El ingreso se deberá efectuar en la Entidad de Depósito que preste el servicio de caja en la Administración o Delegación de la A.E.A.T. en cuyo ámbito territorial

esté situado el inmueble.

Una vez presentada la declaración-liquidación en la Entidad de depósito y validada la casilla inferior correspondiente al ingreso, se desprenderán los ejemplares para el sujeto pasivo y para el no residente, quedando el ejemplar para la Administración en poder de la Entidad de depósito para su posterior traslado, junto con la copia del contrato, a la Sección o Dependencia de Gestión Tributaria.»

Tercera.—Modificación de la Orden de 15 de octubre de 1992, por la que se dictan las normas de actuación de las Entidades de depósito que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el anexo I, punto I, apartado B, entre el modelo 211 «I.R.P.F. y Sociedades Retención en la adquisición de inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente» y el modelo \*375 «Impuesto lujo de vehículos usados», debe incluirse: 213 Impuesto Especial sobre bienes inmuebles de Entidades no residentes.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial el Estado».

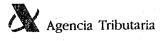
Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de Diciembre de 1992.

#### **SOLCHAGA CATALAN**

Ilmos. Sres. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director General de Tributos.

			ANEX	) I			
Di	MINISTERIO E ECOMOMIA ( MACIENDA		Fributaria  de munacum communication de	soli inin	uesto es re biene uebles d idades n	\$	
	N.I.F. Dirección posta		rvado para la etiqueta identificativ Apellidos y nombre o Razón soci		País	Ejercicio	Clave país
	N.I.F.		Apellidos y nombre o Razón soci	al			
					1.044		T-166
	Calle, Plaza, A	vda. Nombre de	a vía pública		Número   8	Esc.   Piso   Puerta	Teléfono
	Municipio		Provi	ncia		Código Postal   Fo	echa otorgamiento poder
	Calle, Plaza, A	vda. Nombre de	la via pública		Número I	Esc. Piso Puerta	Referencia catastral
	Municipio .		Código M	inie Provincia			Código Postal
	Entidad exenta:  1) Entidad residente, con anterioridad a 4 de agosto de 1990, en país con el que España tenga firmado Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.  País:  Clave país  2) Entidad que desarolla en España, de modo continuado o habitual, una explotación económica diferenciable de la del inmueble sujeto al Impuesto.  3) Entidad exenta por Resolución de la Dirección General de Tributos.						
					89-23 - 88 TO 25 77 B		
	-		Base imponible			01	
	,		x Tipo ( 5 por 100)				
			Cuota a ingresar			02	
	t same de same de same				aces (1) ve aces este in the		
	Firma:	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, Cuenta restringida d Caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T.  Importe:					
		ngar Thanas ang Sangarang	ste documento no será válido sin la certificac		Dinero de curso leg	a favor del T	ormado y nominativo esoro Público



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria  Delegación de  Administración d	Impuesto especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes				
N.I.F. Dirección pos	Espacio reservado para la etiqueta identificat Apellidos y nombre o Razón soc	Ejercicio				
N.I.F.  Calle, Plaza,  Municipio		Número Esc. Piso Puerta Teléfono Vincia Código Postal Fecha otorgamiento poder				
Calle, Piaza, Municipio		Número Esc. Piso Puerta Referencia catastral  Provincia   Código Postal				
2)	Entidad exenta:  1) Entidad residente, con anterioridad a 4 de agosto de 1990, en país con el que España tenga firmado Convenio para evitar Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.  País:  Clave país  2) Entidad que desarolla en España, de modo continuado o habitual, una explotación económica diferenciable de la del inmueb sujeto al Impuesto.  3) Entidad exenta por Resolución de la Dirección General de Tributos.					
	Base imponible x Tipo ( 5 por 100 Cuota a ingresar	01				
Firma	adede 19	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, Cuenta restringida de Caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T.  Importe:  Forma de pago:  Dinero de curso legal  Cheque conformado y nominativo a favor del Tesoro Público				

Agencia Tributaria

Ejemplar para el sujeto pasivo





lmpuesto especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

### 1) Datos identificativos del sujeto pasivo =

Se consignarán los datos de la entidad no residente propietaria o poseedora en España, por cualquier título, del bien inmueble o del derecho real de goce o disfrute sobre el mismo. Si la entidad no residente dispone de las etiquetas facilitadas al efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda, deberá adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los ejemplares del impreso, no siendo necesario que cumplimente sus datos de identificación, a excepción de la casilla «Clave país» que deberá rellenarse de acuerdo con las claves de los países que figuran en la hoja adjunta.

#### ■ 2) Devengo

Ejercicio. Deberá consignar las dos últimas cifras del año al que corresponda la liquidación.

#### 3) Datos representante

Se cumplimentarán los datos de identificación del representante de la entidad.

#### 4) Inmueble

Se consignarán los datos de situación del inmueble.

Referencia catastral: Se consignará la referencia catastral que aparece en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Código de Municipio: Espacio a rellenar por la Administración.

## 5) Exenciones

Las entidades exentas del Impuesto deberán consignar una X en el recuadro correspondiente a la causa de exención que proceda. En estos casos la declaración se presentará, mediante entrega personal o por correo certificado, en la Sección o Dependencia de Gestión Tributaria de la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el inmueble o sobre el cual recaiga el derecho real de goce o disfrute.

Causas de exención:

- a) Entidad residente, con anterioridad a 4 de agosto de 1990, en país con el que España tenga firmado Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información. (Apartado Cuatro, letra b) de la Disposición Adicional Sexta d la Ley 18/1991, de 6 de junio.)
- País: Consigne el país de residencia fiscal de la entidad no residente.
- Clave País: Consigne la clave del país de residencia fiscal de la entidad no residente (ver hoja adjunta).
- b) Entidad que desarrolle en España, de modo continuado o habitual, explotación económica diferenciable de la del inmueble sujeto al Impuesto Especial. (Apartado Cuatro, letra c) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 18/1991, de 6 de junio y apartado cinco del artículo 74 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre.)
- c) Entidad exenta por Resolución de la Dirección General de Tributos. (Apartado Cuatro, letra d) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 18/1991, de 6 de junio y apartado Seis del artículo 74 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el artículo 1º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre.)

#### 🛥 6) Liquidación 🖘

Base Imponible, casilla 01: Se consignará el valor catastral del bien inmueble.

Cuota a ingresar (casilla 02): Consigne el 5 por 100 del valor catastral.

Las entidades exentas del Impuesto deberán consignar «O» en la casilla O2 del recuadro de Liquidación.

### 7) Declarante

El documento deberá ser suscrito por el representante de la entidad.

# ■ 8) Ingreso

Consigne el importe de la cantidad a ingresar, que deberá coincidir con la cantidad consignada en la casilla 02.

El ingreso se efectuará en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el inmueble o sobre el cual recaiga el derecho real de goce o disfrute. Efectuado el ingreso y validada la declaración, se desprenderá el ejemplar para el sujeto pasivo, quedando el ejemplar para la Administración en poder de la entidad de depósito, que lo trasladará a la Sección o Dependencia de Gestión Tributaria.

## Plazo de presentación:

Se presentará esta declaración en el mes de enero siguiente a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre).

```
🖛 Claves de Países 📟
             Los países y territorios destacados en negrilla son los calificados como paraísos fiscales por el Real Decreto
             1080/1991 de 5 de julio, B.O.E. de 13 de julio.
                                       Europa
    EUTOPA

O01 Francia
093 Mónaco
002 Belgica
003 Palses Bajos
004 Alemania
095 Islaia
094 San Marino
006 Reino Unido
Gran Bretaña
irlanda del Norte
islas Angionomandas
095 Isla de Man
090 Luxemburgo
096 Luxemburgo, por lo que respecta a las reinos percibidas
por las Sociedades a que se refiere el parado 1 del
protocolo anexo al Convento de doble imposición (3 de
junio de 1.986).
091 Islaia de Jarsey y Guernesey (Islas del Canal)
007 Irlanda
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          044 Gibraltar
045 Giudad del Vaticano
048 Malta
(Incluidos Gozo y Comino)
048 Yugoslavia
052 Turquia
055 Rusia
057 Estonia
058 Letonia
059 Lituania
060 Polonia
062 Checoslovaquia
064 Hungria
068 Buigaria
068 Buigaria
069 Otros Palses o territorios no
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        008 Dinamerca
009 Grecia
010 Potugal
(Incluidas las Azores y Madeira)
015 España
025 Islandia
025 Islandia
026 Noruega
Incluidos el archipiétado del Svalbard y la isla J
Mayen
030 Suecia
030 Suecia
030 Suecia
(Incluidas las islandia)
030 Suiza
(Incluidas el territorio alemán de Busingen y el
municipio italiano de Campione d'Italia.)
032 Liechtenstein
033 Austria
043 Andorra
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               306 República Centro Africans
310 Guinea Ecuatorial
311 Santo Tomé y Principe
314 Gabón
318 Congo
322 Zaire
324 Rivanda
328 Buranda
329 Santa Helena y dependencias Isla de la Ascensión e
islas Tristán de Cuhna.
330 Angola
(Se incluye Cabinda)
331 Diibouti
348 Etiopla
348 Diibouti
346 Kenya
350 Uganda
350 Uganda
351 Tanzania,
355 Tanzania,
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          357 Territorio británico del Océano Indico
Archipielago de Chacros.
366 Mozambique
370 Madagascar
372 Reunión
(Se incluyen Isla Europea, Isla Bassas de India, Isla
Juan de Kova, Isla Tromelin e Islas Gioriosas.)
373 Mauricio
Isla Mauricio, Isla Rodriguez, Islas Agalega y Carcado
Carajos Shoals (Islas San Brandon).
375 Comores
Gran Comore, Anjouan y Mcheli.
377 Mayotte
Gran Tierra y Pamanzi
378 Zambia
382 Zimbabwe
386 Malawi
388 Suddirica
389 Nambiba
389 Suddirica
389 Nambiba
391 Botswana
395 Escolhod
399 Otros países o territorios no relacionados
                                     África
    Africa
204 Marruscos
208 Argelia
212 Tunez
215 Libia
220 Egipto
224 Sudan
225 Mauritania
226 Muritania
226 Muritania
236 Muritania
236 Muritania
237 Muritania
247 República de Cabo Verde
248 Senegal
252 Gambia
252 Gambia
253 Gambia
254 Sareal
255 Guinea-Bissau
260 Guinea
264 Liberia
275 Chana
268 Liberia
275 Costa de Marfii
276 Chana
280 Togo
284 Benin
288 Nigeria
302 Camerún
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           342 Somalia
346 Kenyad
350 Uganda
352 Tanzania
352 Tanzania
353 Seychelles y dependencias
1sta Marie, Silhouette, Prasiin, Fragata, Marnelles y
Récits, Bird y Danis, Plate y Coetiuy, islas Almirantes,
isla Alfonso
islas Providencia, islas Aldabra.
                                     América
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           454 Islas Turks y Caicos
456 República Dominicana
457 Islas Virgenes de los Estados Unidos
458 Guadatupe
Ges incluyen María Galante, Santos, La Pequeña
Deseada, San Bartolomé y la parte norte de San
Martín.)
459 Antigua y Barbuda
460 Dominica
460 Dominica
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               478 Antillas Neerlandesas (Curaçao, Bonaire, San Eustaquio Saba y la parte sur de San Martin.)
480 Colombia 484 Venezuela
488 Guyana 495 Guyana 795 Celebra 1950 Ecuador (Se incluyen las Islas Galápagos.)
504 Perú
506 Brasil
512 Chile
516 Bolista 1952 Paraguay
524 Uruguina
529 Aragunina
528 Argentinas (Falklands) y dependa.
Dependencia de las Islas Malvina (Falklands), Georgia del Sur e Islas Sandwin del Sur.
599 Otros países o territorios no relacionados.
         ATTECTICAS

400 Estados Unidos de América
404 Canadá
405 Groenlandia
408 San Pedro y Miquelón
401 Puerto Rico
412 México
413 Bermudas
416 Gustermala
421 Bellizw
421 Bellizw
421 Bellizw
422 Bellizw
433 Bernados San Incluso
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    460 Dominica
461 Islas Vigenes Británicas y Monserrat
462 Martinica
463 Islas Caymán
464 Jamaie
464 Jamaie
465 San Vicente (Se incluyen las Islas Granada del Norte.)
469 Barbados
472 Trinidad y Tobago
473 Granada (Se incluyen las Islas Granada del Sur.)
474 Aruba
    42) Bellitw
424 Henduras (Se incluyen las Islas Swan.)
428 El Salvador
432 Nicaragua (Se incluyen las Islas Corn.)
436 Costa Rica
442 Panamá (Se incluyen la antigua Zona Canal.)
446 Anguilla
449 San Cristóbal y Nevis
452 Harif
453 Bahamas
ASia

600 Chipre
604 Libano
608 Siria
612 Iraq
616 Iran
624 Israel
628 Jordania
632 Arabia Saudita
632 Arabia Saudita
634 Sansia
644 Sansia
645 Sansia
646 Sansia
647 Eminatos Arabes Unidos
Abu Ohabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al Q'aiwa
Res al Khayma y Fujairah.
648 Oman
650 Afganistan
654 India (Se incluye Sikkim.)
656 Bangladesh
657 India (Se incluye Sikkim.)
656 Bangladesh
657 India (Se incluye Sikkim.)
658 Sir Israel
672 Pepal
675 Bhoutan
676 Birmania
672 Pepal
675 Bhoutan
676 Birmania
679 Indiandia
684 Laos
690 Yetenam
696 Kampuchea (Camboya)
700 Indonesia
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        Estados Unidos (Baker, Hoeland, Jareis, Jolunston, Kingman, Reef, Mideas, Nevessa, Palmua y Waker, Palau Federación de Estados de Micronesia (Yep., Kostae, Trul, Pöhnpell), islas Marshall 809 Nueva Caledonia y dependencias isla de Pins, Islas Loyauté, Huon, Delep, Cherterfield e Isla Walpole 811 Islas Wallis y Futuna (Se incluye la Isla Atori.) 811 Sitas Wallis y Futuna (Se incluyen Islas Henderson, Ducet Olmo.) 814 Oceania Neo-Zelandesa Islas Tokelau e Isla Nive 815 Fidji 816 Vanuatu 817 Fonge 818 New 818 Sas sook 818 
                                     Asia
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    701 Malasia Occidental y Oriental
703 Grawak, Sabak y Labuan).
703 Grunei
706 Singapur
708 Filipinas
716 Mongolia
720 China
720 Corea del Norte
723 Corea del Norte
723 Corea del Sur
723 Corea del Sur
723 Corea del Sur
724 Corea del Sur
725 Corea del Sur
726 Corea del Sur
727 Corea del Norte
727 Corea del Sur
728 Corea del Sur
729 Otros países o territorios no re
729 Otros países o territorios no re
729 Otros países o territorios no re
720 O Australia
801 Papua-Nueva Guinea
(Se incluyen Nueva Bretaña,
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    5 Mongolia
O China
O China
S Corea del Norte
S Corea del Norte
S Corea del Norte
S Corea del Sur
Z Japón
O Hong-Kong
S Macao
O Hong-Kong
S Macao
O O Lustralia
I Papus-Nueva Guínea
(Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, Islas del Almirantago, Bougainville, Buka, Islas Groe
de Entrecasteaus, Trobiand, Woodlark y el archipiètago
de la Louslada, con sus dependencias.)
Cocania Australiana
Islas de Cocos (Keeling), Islas Christmas, Islas Heard y
MacConal, Isla Norfolk.
S Nauro
Islas Marianas.
Islas Marianas.
Islas Grischen S Islas Christmas de Cocos (Seeling), Islas Christmas, Islas Heard y
MacConal, Isla Norfolk.
S Islas Salomón
Tuvalul
Cocania Americana.
Cocania Americana.
Camos Americana.
```